

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0240-2016</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	17/05/2016	Hora: 16:39:19.35 Follos: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONLA PÀRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través de la Queja con radicado No. SCQz133-0192-2016, tuvo conocimiento la Corporación, por parte de un interesado Anónimo, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Manzanares Centro por la realización de un aprovechamiento de bosque plantado, al parecer sin la autorización de la entidad competente.

Que a través del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna No. 0111022 con Radicado interno No. 133-0149 del 26 de febrero del 2016, la Policía Nacional se permitió dejar a disposición de la Corporación UNA MOTOSIERRA DE COLOR ROJO, referencia CS 5200 con espada de 55 centímetros con su cadenilla, y 15 M3DE MADERA DE ESPECIES NATIVAS, los cuales fueron incautados al señor Nicolás de Jesús López Ossa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.535, por encontrarse realizando aprovechamiento forestal de bosque natural en terreno de propiedad privada sin contar con la debida autorización de la que trata el Artículo 2.2.1.1.4.2, del Decreto 1076 de 2015, Modos de adquirir. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

Que los materiales incautados fueron evaluados a través del informe técnico No. 133-0178 del 26 de febrero del 21016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y de donde se extrae lo siguiente:

*Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: Dada la queja interpuesta de manera anónima con Radicado SCQ 133-0192 del 8 de febrero de 2016 en Cornare, se hace visita de verificación al sitio de las afectaciones ubicado en la vereda Manzanares Centro municipio de Sonsón, en compañía de miembro*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
27-Jul-15

F-GJ-162IV.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

de la Policía Nacional seccional Sonsón, donde se encontró en flagrancia a los señores: Nicolás López Ossa, Yency López Orozco, José Arnulfo Orozco. Realizando aprovechamiento forestal de bosque nativo sin contar con los permisos de la autoridad ambiental.

Se realiza una evaluación por parte de los funcionarios de Cornare y se pudo determinar que se realizó un aprovechamiento no autorizado de bosque nativo en entresaca selectiva de aproximadamente 15M3 en total, donde se tienen la siguientes especies principalmente Carate (*Vismia baccifera*) 5 M3, Agucatillo (*Persea mutisii*) 4M3, Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*) 6M3. El sitio donde se realizaron los aprovechamiento sin autorización están en la zona de Reserva de Ley Segunda del 59 Tipo A según Resolución 1922 del 2013.

### **29. Conclusiones:**

Los señores Nicolás López Ossa, Yency López Orozco, José Arnulfo Orozco, realizaron aprovechamiento de aproximadamente 15 m3 de bosque nativo en entresaca selectiva sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, en un predio ubicado en la vereda Manzanares Centro del municipio de Sonsón. El daño ambiental es relevante ya que los elementos de flora aprovechados se encuentran en zona de protección Ley Segunda del 59 Tipo A según Resolución 1922 del 2013. Y la sustracción de estas especies altera el ecosistema tanto de flora y fauna como se evidencia los Sarros afectados en el bosque.

### **30. Recomendaciones**

Dadas las afectaciones encontradas y que el aprovechamiento de bosques nativos se realizó sin autorización se recomienda remitir a la Oficina Jurídica de CORNARE para lo de su competencia.

Que a través del Auto No. 133-0114 del 29 de febrero del 2016, se dispuso imponer medidas preventivas de decomiso al Nicolás de Jesús López Ossa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.535, iniciando procedimiento sancionatorio y formulando el siguiente pliego de cargos:

**CARGO PRIMERO:** El señor Nicolás de Jesús López Ossa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.535, realizo aprovechamiento forestal de bosque natural en terreno de propiedad privada, ubicado en las coordenadas X: 5° 46'13.7" Y: 075°14' 32.2" Z: 2980, en la vereda Manzanares Centro, del Municipio de Sonsón, sin contar con la debida autorización de la que trata el Artículo 2.2.1.1.4.2, del Decreto 1076 de 2015, Modos de adquirir. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

Que la actuación fue notificada personalmente el día 12 de abril de 2016, habiendo transcurrido el término para la presentación de descargos sin que el presunto infractor allegara los mismos.

Que se entregó la motosierra al señor Ramiro Orozco Orozco, identificado con la cedula de ciudadanía no. 70.727.106, quien solicitó formalmente la entrega de la misma, acreditando debidamente su titularidad.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*" (Negrilla y subraya fuera de texto)

### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...  
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 05756.34.23753, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
27-Jul-15

F-GJ-162V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor Nicolás de Jesús López Ossa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.535, las siguientes:

1. Informe técnico 133-0235 del 2 de julio de 2014.
2. Informe técnico de control y seguimiento 133-0117 del 16 de marzo de 2015.
3. Queja SCQ-133-0192 del 8 de febrero de 2016.
4. Acta única de control de fauna al tráfico ilegal de Flora y Fauna No. 0111022.
5. Informe técnico 133-0178 del 26 de febrero de 2016.
- 6.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación, al señor Nicolás de Jesús López Ossa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.535.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Asunto: Pruebas /Alegatos  
Proceso: Queja // decomiso  
Elaboró: Jonathan E  
Expediente No. 05756.34.23753



<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>133-0240-2016</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Páramo</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>17/05/2016</b>	<b>Hora: 16:39:19.35 Follos: 0</b>

Señor,  
Nicolás de Jesús López Ossa,  
C.C. No. 70.727.535  
Tel No. 318-285-86-00  
Municipio de Sonson

**ASUNTO:** Comunicación  
**REFERENCIA:** expediente **05756.34.23753**

Cordial saludo:

Adjunto a la presente copia del acto administrativo por medio del cual SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS.

En caso de requerir información adicional o de requerir dar respuesta a la presente comunicación, se deberá hacer con destino al expediente No. **05756.34.23753**.

Atentamente,

  
**NÉSTOR PROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Asunto: Pruebas /Alegatos  
Proceso: Queja // decomiso  
Elaboró: Jonathan E  
Expediente No. 05756.34.23753

Ruta: [www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-186/V.01

